



Expediente: PAOT-2015-1289-SOT-472

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

08 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1289-SOT-472, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), derivado de los trabajos de obra realizados en Calle Tihuatlan número 15, Colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de junio de 2015.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y la Normas Técnicas Complementarias para Diseño de Sismo de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





1.- En materia de construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar un inmueble de 10 niveles de altura totalmente ejecutado, sin actividades de ejecución de obra y ocupado como oficinas, por las características físicas del lugar, el sitio no es de reciente construcción.---

En razón de lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, informó que fue encontrado un aviso de obras que no requiere manifestación de construcción de fecha 19 de enero de 2015, en apego al artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, ingresado a través de la Ventanilla Única Delegacional folio AVISO62/002/15, en el que se asentó el aviso para realizar trabajos de tablaroca y durock, cableado de instalación eléctrica, colocación de lámparas e instalación para muebles para baño y plafones y carpintería.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron en el predio investigado ubicado en Calle Tihuatlan número 15, Colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras, actividades de ejecución de obra.-----
2. El Inmueble investigado, contó con un aviso de obras que no requiere manifestación de construcción de fecha 19 de enero de 2015, tramitado en apego al artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, para trabajos de tablaroca y durock, cableado de instalación eléctrica, colocación de lámparas e instalación para muebles para baño y plafones y carpintería.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMIG/MVS/CRLG



PAOT